

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 81/2023**

Medidas Cautelares No. 1094-23

Abdul Montoya Vivas y su núcleo familiar respecto de Nicaragua

27 de diciembre de 2023

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 6 de diciembre de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Race and Equality (“los solicitantes”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Abdul Montoya Vivas y su núcleo familiar. Según la solicitud, el propuesto beneficiario se encuentra privado de libertad sin acceso a atención médica para tratar sus afectaciones de salud. Él habría sido ingresado al Sistema Penitenciario Jorge Navarro conocido como “La Modelo”.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 8 de diciembre de 2023, sin embargo, a la fecha no se ha recibido información por parte de este.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportada por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el señor Abdul Montoya Vivas y su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Abdul Montoya Vivas y su núcleo familiar; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sea objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; iv. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares y abogados, y v. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con

¹ CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁶, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas⁷.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno⁸. En mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas⁹. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁰. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹¹.

8. En 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹², así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹³. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las

² CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020

⁴ CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua.

⁵ Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, paras. 5 y 6.

⁷ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹⁰ CIDH. Comunicado de Prensa No. 249/20. La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹¹ CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, febrero 2021, párrs. 5 a 29.

¹² CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁴. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua¹⁵.

9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión identificó actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales¹⁶. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares¹⁷. La CIDH volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2021, cuando hizo referencia al profundo deterioro de la institucionalidad democrática en el país en el contexto de las elecciones generales de 2021¹⁸.

10. En 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua¹⁹. El 19 de agosto de 2022, la CIDH condenó la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica, debido a su papel crítico para denunciar violaciones a los derechos humanos²⁰. En septiembre de 2022, la CIDH y su REDESCA urgieron por la inmediata liberación de las personas identificadas como presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua²¹. Asimismo, los relatores de la ONU y CIDH urgieron al Estado a restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos frente al cierre y la cooptación gubernamental de los espacios cívicos y de participación democrática en Nicaragua²². El 4 de noviembre de 2022 la CIDH advirtió la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el

¹⁴ CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/21. La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 171/21. Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁵ IDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

¹⁶ CIDH. Comunicado de Prensa 284/2021. CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

¹⁷ CIDH. Comunicado de Prensa 312/2021. CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

¹⁸ CIDH. Informe Anual 2021. Capítulo IV.B Nicaragua, Mayo 2022, párrs. 4 a 21

¹⁹ CIDH. Comunicado de Prensa RD026/22. REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

²⁰ CIDH. Comunicado de Prensa No. 184/22. CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua. 19 de agosto de 2022.

²¹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 197/2022. CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022

²² CIDH. Comunicado de Prensa R218/22. Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales. 28 de septiembre de 2022.

país, teniendo en cuenta el recrudecimiento de la represión y la percusión contra personas opositoras políticas mediante la implementación de medidas tendientes a impedir su participación en dichas elecciones²³.

11. La CIDH conoció el 9 de febrero de 2023 sobre la excarcelación de 222 personas privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, quienes fueron deportadas a los Estados Unidos de América el mismo día en cumplimiento a una sentencia de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua que ordenó la deportación inmediata de estas personas y la privación de la nacionalidad nicaragüense. El mismo día la Asamblea Nacional aprobó reformas al artículo 21 de la Constitución Política de Nicaragua mediante las cuales se establece que la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad y se aprobó la Ley 1145 que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense. La CIDH urgió al Estado a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la crisis en Nicaragua, sin que ello implique la pérdida de nacionalidad y la deportación²⁴. En febrero de 2023, la CIDH y la OACNUDH recalcaron que más de 3000 ONGs nacionales e internacionales que han sido canceladas desde 2018, y sus bienes confiscados, dejando a innumerables personas sin acceso a sus servicios o asistencia. Por tanto, urgieron al Estado a poner fin a la incesante represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas²⁵.

12. En el mes de junio de 2023, la Comisión externó su preocupación ante las nuevas detenciones arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica. La información recibida apuntó sobre la judicialización sin el cumplimiento de garantías judiciales y prevalecería un contexto generalizado de falta de información oficial sobre el paradero de las personas detenidas y su situación jurídica²⁶. En agosto de 2023, la CIDH y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y el Caribe Inglés (OACNUDH), condenaron las continuas violaciones a sus derechos humanos, como la falta de acceso a la atención médica y a medicamentos esenciales, la incomunicación desde que se encuentra en el sistema penitenciario La Modelo y la limitación de las visitas de sus familiares²⁷. En agosto de 2023, la CIDH y sus Relatorías Especiales condenaron interferencias arbitrarias a la libertad académica, condenando la cancelación de la personería jurídica y la confiscación arbitraria de las instalaciones de la Universidad Centroamericana (UCA), así como el desalojo forzado de integrantes de la Compañía de Jesús de su residencia²⁸.

13. El 15 de septiembre de 2023, la CIDH exhortó al Estado de Nicaragua a cesar las afectaciones a la libertad religiosa, la persecución a la Iglesia católica y a liberar a todas las personas privadas arbitrariamente de su libertad²⁹. Y el 10 de octubre de 2023, la Comisión a CIDH indicó haber recibido información sobre la agudización de la represión contra las comunidades indígenas de la Costa Caribe de Nicaragua, hechos que forman parte de una estrategia represiva desplegada por el Ejecutivo para afianzar un régimen de concentración del poder y quebrantamiento del sistema democrático, mediante el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, en particular de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024³⁰.

²³ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 248/22](#). CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua. 4 de noviembre de 2022.

²⁴ CIDH, [Comunicado de Prensa No.021/23](#). CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad. 13 de febrero de 2023.

²⁵ CIDH, [Comunicado de Prensa No.24/2023](#). La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 17 de febrero de 2023.

²⁶ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023.

²⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023.

²⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa No.201/23](#). Nicaragua: CIDH y sus Relatorías Especiales condenan interferencias arbitrarias a la libertad académica, 29 de agosto de 2023.

²⁹ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023.

³⁰ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 243/23](#). CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe. 10 de octubre de 2023.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada en la solicitud

14. La solicitud se presenta a favor del señor Abdul Montoya Vivas, de 65 años. Él se identifica como un exguerrillero sandinista que apoyó al Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en el derrocamiento de la dictadura somocista. Se indicó que él se encuentra privado de su libertad presuntamente por “motivos políticos”, por segunda vez, en violación a sus garantías judiciales y con graves obstáculos para comunicarse con sus familiares y abogado defensor. Asimismo, se incluye como personas propuestas beneficiarias a su núcleo familiar³¹. De acuerdo con la información aportada, el propuesto beneficiario actualmente está recluso en el centro penitenciario Jorge Navarro, conocido como “La Modelo” ubicada en el municipio de Tipitapa, Managua. Se encontraría cumpliendo una pena de 23 años de cárcel por los delitos de “terrorismo”, “traición a la patria” y “propagación de noticias falsas”. También alega que el propuesto beneficiario podría estar siendo sometido a torturas u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. En el 2018, se manifestó en contra del gobierno³². Él fue detenido ese año y luego excarcelado bajo la Ley de Amnistía³³. A partir de entonces, el propuesto beneficiario vivió de forma clandestina en un cuarto alquilado en Jinotega

15. El 3 de abril de 2023, el señor Montoya Vivas abordó un autobús con destino a la ciudad de Jinotega para comprar sus medicinas. A mitad del camino, la policía lo detendría dentro del autobús, sin violencia y lo trasladarían a la policía de esa ciudad. Le habrían decomisado todo lo que llevaba con él. Al momento de la detención sus captores no mostraron ninguna orden judicial. Además, no le informaron sobre los motivos de su detención, ni de su derecho a contar con un abogado. En el acta de detención, se señaló que habría sido capturado en su domicilio en flagrancia.

16. El día de su detención, su familia habría recibido una llamada de una oficial de la policía, quien indicó que se presentaran a la Policía de Jinotega, con el fin de recoger las pertenencias decomisadas del propuesto beneficiario. Al día siguiente, su familia fue nuevamente a la policía para obtener información sobre la situación del propuesto beneficiario. El jefe de control de detenidos les habría informado que le estarían entregando las medicinas necesarias. Asimismo, se informó que estaba detenido porque le habrían encontrado una pistola, un magazín, una mochila y unos gorros.

17. El 5 de abril de 2023 los familiares regresaron a la estación para entregarle unos productos de aseo personal y comida al propuesto beneficiario. Ese día, la investigadora policial, efectuó solicitud de Dictamen Médico Legal, para determinar el estado de salud del propuesto beneficiario. El 6 de abril de 2023, el Ministerio Público procedió acusarlo del delito de tenencia ilegal de armas y habría sido puesto a la orden de la autoridad judicial de Jinotega. El 8 de abril de 2023, por órdenes de la Dirección de Auxilio Judicial Nacional el propuesto beneficiario fue trasladado al Distrito III. En dicho lugar, su familia no lo pudo ver, bajo el argumento de que estaría en un proceso investigativo y debían de esperar 90 días. Ese día, supuestamente la Policía Nacional o personas afines al régimen, habrían creado un perfil falso en Facebook con el nombre de “ABDUL MONTOYA VIVAS”, con la intención de perjudicarlo con publicaciones.

³¹ Se pide que se mantenga la reserva de sus identidades en el marco del presente procedimiento.

³² Particularmente, el 11 de agosto de 2018, mientras participaba de una multitudinaria marcha de la ciudadanía de Matagalpa para exigir la libertad de las personas identificadas como “presos políticos”. Él junto a otros participantes habrían sido emboscados y se dispersaron por diferentes lugares para protegerse ya que se realizaron muchos disparos que provenían de la Alcaldía y otros de paramilitares.

³³ El 13 de agosto de 2018, el propuesto beneficiario fue detenido y trasladado a las celdas de la Dirección de Auxilio Judicial conocida como “El Chipote” en Managua, en donde habría sido sometido a tratos crueles e inhumanos, y luego acusado por asesinato y terrorismo. Fue condenado a 60 años de prisión y permaneció confinado en una celda de máxima seguridad durante 10 meses hasta el 11 de junio del 2019. Fue excarcelado bajo la Ley de Amnistía.

18. El 11 de abril de 2023, los familiares del señor Montoya Vivas se enteraron de que habría sido trasladado a Managua. Cuando preguntaron por qué fue trasladado, las autoridades informaron que habría sido trasladado a solicitud de la Dirección de Auxilio Judicial y que podrían ir al Distrito III de la Policía de Managua para recibir más información. El 13 de abril de 2023, un familiar del propuesto beneficiario se presentó en el Distrito III en Managua, pero le dijeron que no le podrían brindar información y que fuera al centro de detención El Chipote. En dicho lugar, informaron que el propuesto beneficiario estaba puesto a la orden de la Dirección de Auxilio Judicial y que no lo podrían ver, solo dejarle comida y medicamentos. Por medio de redes sociales, los familiares se enteraron de que le habrían programado una audiencia para el 13 de abril a través de videoconferencia. Un familiar suyo solicitó hablar con la jueza del caso, quien informó que no le habrían notificado sobre el traslado del propuesto beneficiario y que había intentado programar una audiencia por videoconferencia que no se pudo llevar a cabo. Asimismo, la jueza le informó que el propuesto beneficiario estaba acusado por tenencia ilegal de un arma 9mm.

19. Entre el 8 de abril hasta el 9 de junio de 2023, el señor Montoya Vivas, durante su reclusión en el Distrito III en Managua, estuvo sometido al menos a 22 interrogatorios a cualquier hora de la noche. Mientras permaneció en dicho lugar, estuvo en una celda totalmente aislada y sin luz, donde no tenía agua potable y no recibía la comida que le llevaban sus familiares. A partir del 9 de junio de 2023 el propuesto beneficiario habría sido trasladado a la cárcel “La Modelo”, encontrándose en la galería 16 con otras 26 personas denominadas “presos políticos”.

20. Respecto a las visitas, el 12 junio de 2023, las autoridades permitieron a su familia verlo en una visita “especial” de 30 minutos. En esta visita, la familia constataría que durante los dos meses que estuvo en el Distrito III, pocas veces le pasaron los alimentos que le llevaban casi todos los días, así como el galón de agua purificada que entregaban diariamente. A partir de ese día, lo han podido visitar otras cinco veces en los nueve meses que lleva recluido: el 11 de julio, 10 agosto, 11 septiembre, 10 octubre y 14 noviembre de 2023. Durante la visita, solo permitirían que pasen dos personas con los dos permisos disponibles, a pesar de que pueden tener visitas de hasta ocho personas. El propuesto beneficiario no ha podido ver a su hijo de 14 años, porque no le permitirían pasar. Las visitas duran entre 40 y 45 minutos cada una. Las personas denominadas “presos políticos” no tienen permitida la visita conyugal. La parte solicitante indicó que las visitas permitidas al propuesto beneficiario se concederían de manera arbitraria y sin una periodicidad estable, lo que afecta su estado de ánimo. Las visitas en la cárcel La Modelo no suelen estar vigiladas por los custodios, sin embargo, los familiares tienen prohibido saludar a cualquier otra persona denominada “presa política”.

21. El señor Montoya dormiría en una litera de cemento, sin un colchón y sin frazada para protegerse del frío en la noche. De acuerdo con lo que les habría comunicado a sus familiares, ya no le realizarían interrogatorios diarios y apagan las luces a las 10:00 pm. Sin embargo, a medianoche lo despertarían y lo asustarían con ruido, lo que le provocaría ansiedad y crisis nerviosas. Además, se alegó que los custodios son agresivos, especialmente con los privados de libertad más jóvenes y amenazarían constantemente con que los van a mandar a las celdas de castigo.

22. El propuesto beneficiario tendría fuertes afectaciones a causa de la falta de descanso y sueño en las noches. Según informaron sus familiares, sus manos le temblarían. Además, el propuesto beneficiario no contaría con un inodoro, sino con un hueco en donde corren las aguas negras, luego de evacuar sus necesidades, los privados de libertad echan agua en un balde para limpiar. La limpieza estaría distribuida entre las personas denominadas “presas políticas”. Asimismo, no tendrían lavamanos, sino una pila de agua que está dentro de la celda. Este método lo expondría a condiciones insalubres, malos olores y posibles enfermedades. Tampoco se le permitiría ningún material de lectura o escritura, ni textos como la Biblia. Esto afectaría su salud mental, al no tener ningún medio de recreación o esparcimiento. Las salidas al patio de sol se efectuarían al menos una vez a la semana, durante media hora y el señor Montoya Vivas tendría permitido salir con el resto de los compañeros de galería.

23. El propuesto beneficiario recibiría paquetería cada 15 días, que consistiría en alimentos y productos de higiene. Del contenido de esa paquetería dependería la alimentación e higiene del propuesto beneficiario, ya que las autoridades omitirían proporcionarle una alimentación adecuada e insumos básicos de higiene. Al respecto, agrega que recibiría comida sin que se tenga en cuenta la dieta especial que necesitaría debido a sus afectaciones. Además, se habría denunciado que la comida sería entregada muchas veces con cucarachas o gusanos.

24. De acuerdo con la información aportada, el señor Montoya Vivas es una persona adulta mayor, con padecimientos crónicos de hipertensión y diabetes, condiciones que pondrían en alto riesgo su vida. Debe tomar de manera regular Medformina 850 mg., Ibersatán 300 mg., Aldactone 100 mg., Alfacor 81mg y Encitrol, para la gastritis y acidez y para mitigar los efectos de la mala calidad de la comida que se le proporcionaría. Durante las visitas, sus familiares le llevarían los medicamentos y supuestamente le serían entregados por los custodios día a día, en las mañanas. Ni su familia ni el propuesto beneficiario podrían comprobar si le dan los medicamentos correctos. Asimismo, le revisarían tres veces a la semana su presión, pero los controles serían generales y muy básicos. Tampoco, habría recibido tratamiento especializado para sus afectaciones. Además, no le habrían hecho exámenes de niveles de glucosa para tratar su diabetes. Adicionalmente, el propuesto beneficiario sufriría problemas en la piel por falta de sol, por el calor, la falta de aseo y escasez de agua. La piel de sus brazos y piernas estaría áspera, escamosa y le provocaría picazón. También, tendría hongos en los pies. Sus familiares habrían atendido estas afectaciones llevándole medicamentos. Estos malestares habrían empeorado debido a su condición de diabetes.

25. De acuerdo a la solicitud, el señor Montoya Vivas estuvo sometido a dos procesos judiciales presuntamente irregulares y paralelos: uno en Jinotega, en donde estuvo detenido en un primer momento por el supuesto delito de tenencia ilegal de arma de fuego, y otro “en secreto” Managua, donde finalmente habría sido condenado a 23 años de cárcel por la comisión de los delitos de “terrorismo”, “traición a la patria” y “propagación de noticias falsas”, lo cual fue publicado en medios de comunicación el 13 de septiembre de 2023. Esta sería la pena de cárcel más alta impuesta a una persona privada de libertad por “motivos políticos” hasta la fecha.

26. En cuanto al proceso llevado a cabo en Jinotega, de acuerdo con el expediente, el 3 de abril de 2023, el subcomisionado obtuvo información de que el propuesto beneficiario supuestamente tenía en su dormitorio un arma de fuego calibre 9mm. Así, la investigadora policial, ejecutó registro de urgencia en el cuarto del señor Montoya Vivas ese mismo día. El supuesto hallazgo del arma en el cuarto es lo que dio lugar a la calificación legal de los hechos como “portación o tenencia ilegal de arma de fuego o municiones”, en perjuicio de la seguridad pública de la sociedad nicaragüense. En este proceso se convocó a audiencia preliminar hasta tres veces³⁴, pero no llegó a celebrarse debido a que el señor Montoya Vivas estaba prisionero en Managua y la policía se habría negado a trasladarlo a Jinotega y a presentarlo por videoconferencia para la audiencia. El 27 de abril de 2023, la Jueza Local Penal de Jinotega quedaría a la espera del respectivo informe por parte de la autoridad correspondiente para la celebración de la Audiencia Preliminar. El 8 de mayo de 2023, un familiar del propuesto beneficiario accionó la defensa pública para solicitar la copia del expediente, la cual le fue entregada.

27. En cuanto al proceso “secreto” llevado en Managua, el Estado no habría dado acceso al expediente judicial de este proceso, pero se conocería que esta causa judicial estaba a cargo de la jueza titular del Décimo Distrito Penal de Audiencia en Managua, quien supuestamente tendría antecedentes persiguiendo a presos políticos. La sentencia condenatoria habría sido dada a conocer al señor Montoya Vivas en un salón de “La Modelo” a través de una videollamada. No obstante, ni su defensor ni su familia tendrían acceso a la

³⁴ Según la parte solicitante, anteriormente habría sido programada la audiencia inicial para el 13, 20 y 27 de abril de 2023.

sentencia condenatoria ni al expediente correspondiente a los juzgados de Managua. Hasta el momento, no habría información sobre el caso en el sistema electrónico de los juzgados.

28. A nivel interno no se habrían presentado denuncias ante las autoridades nacionales, debido a la cooptación del Poder Judicial en manos del Ejecutivo, así como todas las demás instancias estatales involucradas en la persecución política a las personas consideradas como opositoras. Asimismo, se teme a las represalias que podrían tomar en contra del señor Montoya Vivas. La familia habría informado que estaría siendo vigilada por un motorizado, que observa su hogar y cuando entran y salen. Los familiares serían amenazados después de las visitas con el fin de que no denuncien las condiciones o malos tratos a los que estaría siendo sometido el propuesto beneficiario.

B. Información aportada por el Estado

29. En el presente asunto, la CIDH solicitó información al Estado el 8 de diciembre de 2023. Sin embargo, no ha remitido información a la fecha.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

30. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas, por ejemplo, en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. Asimismo, el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento, conforme al cual la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, necesarias para prevenir un daño irreparable.

31. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³⁵. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³⁶. Para ello, la CIDH debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas³⁷. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las

³⁵ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5, Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

³⁶ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8, Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45, Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5, Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³⁷ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5, Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9, Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

reparaciones ordenadas³⁸. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

32. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³⁹. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables⁴⁰, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁴¹.

33. Dada la situación del propuesto beneficiario, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, integridad, salud y demás derechos humanos de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia⁴². Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna⁴³.

³⁸ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7, Corte IDH. Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23, Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

³⁹ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13, Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

⁴⁰ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

⁴¹ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6, Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

⁴² Ver al respecto: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

⁴³ CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

34. De manera particular, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente⁴⁴.

35. En el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, el que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno de Nicaragua⁴⁵. Dicho contexto, particularmente hostil, se ha intensificado en el tiempo⁴⁶. De ese modo, la Comisión considera que la situación del propuesto beneficiario no se trata de evento aislado, sino que se inserta en el contexto actual de Nicaragua, caracterizado por la práctica de detenciones y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras políticas⁴⁷.

36. Aunado a lo anterior, la CIDH recuerda la información recabada sobre las condiciones de detención en Nicaragua, la cual referenció sobre “las graves condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en las diferentes instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional” como “La Modelo” donde actualmente podría encontrarse el propuesto beneficiario. Las denuncias alegaban, entre otros aspectos, “la falta de acceso a la salud, agudización de enfermedades, alimentación insuficiente y de mala calidad, aplicación de regímenes de aislamiento o castigo de manera arbitraria”⁴⁸. En su informe Anual 2021, la CIDH conoció que, de acuerdo con la información al alcance, la situación de personas detenidas en “La Modelo” persistiría en cuanto a “las condiciones de hacinamiento e insalubridad, despojo de pertenencias, malos tratos, aplicación de regímenes de máxima seguridad sin criterios objetivos y la falta de atención médica adecuada y oportuna”⁴⁹. Asimismo, según su Informe Anual 2022, en junio de 2022 la CIDH recibió información en el marco de una audiencia de supervisión de medidas cautelares otorgadas a personas detenidas en La Modelo, en la cuales se denunciaron, las graves condiciones de hacinamiento e insalubridad, la falta de acceso a servicios sanitarios, la falta de atención médica oportuna, adecuada y especializada, entre otros aspectos⁵⁰. Asimismo, a la luz

⁴⁴ Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

⁴⁵ Ver al respecto: CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua. OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023. Párr. 6, 20 y 62. CIDH, Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Nicaragua, Párr. 35-65, 177; [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

⁴⁶ Ver al respecto: CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH, Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52.

⁴⁷ Ver al respecto: CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua. OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023. párr. 6, 20 y 62; CIDH, Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Nicaragua, párr. 39-49, 177; CIDH, CIDH, [Comunicado de Prensa No. 197/2022](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022; CIDH, [Comunicado de Prensa No.24/2023](#). La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 17 de febrero de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023.

⁴⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 197/2022](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

⁴⁹ CIDH, [Informe Anual 2021](#), Capítulo IV.b Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II/ Doc.64 rev.1. 26 de mayo de 2022. Parr. 153.

⁵⁰ CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo IV.b Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II/ Doc.50 rev.1. 1 de abril de 2023. Párr. 155.

de situaciones concretas de riesgo, la CIDH ha otorgado medidas cautelares en las cuales se habría verificado condiciones de detención inadecuadas y precarias, así como la falta de atención médica y tratamientos⁵¹.

37. La Comisión considera pertinente hacer referencia a las constataciones de la Corte Interamericana, en la adopción de medidas provisionales en el Asunto de Diecisiete Personas Privadas de Libertad Respecto de Nicaragua sobre la cárcel “La Modelo”, observando indicios de que “[...] las condiciones de higiene eran precarias por encontrarse rellenos sin acceso adecuado a servicios de energía eléctrica, sistema de drenaje, y estarían expuestos a la presencia de insectos; [...] que recibían comida en mal estado, y que carecían de luz natural por periodos prolongados;” entre otros⁵². La Comisión no ha recibido información que indique que dicha situación haya mejorado en el tiempo.

38. Teniendo en cuenta los aspectos preliminares y el contexto particular por el que atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto del señor Abdul Montoya Vivas en Nicaragua.

39. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. La Comisión observa que el propuesto beneficiario fue un exguerrillero sandinista y en el 2018, se manifestó en contra del gobierno. Tras haber sido condenado y excarcelado, el propuesto beneficiario pasó a vivir de manera clandestina en Jinotega, hasta su detención el 3 de abril de 2023. La CIDH observa que la situación alegada derivaría por la postura crítica del propuesto beneficiario, en apoyo a las personas denominadas “presas políticas” en el país. La Comisión considera que su postura crítica incide en el agravamiento de los factores de riesgo alegados, al ser identificado o percibido como opositor político al actual gobierno nicaragüense.

40. Según se indicó, la Comisión identifica que el propuesto beneficiario habría sido detenido el 3 de abril de 2023, presuntamente sin presentarse una orden judicial ni tampoco se le informó sobre los motivos de su detención. Durante su reclusión en el Distrito III en Managua entre el 8 de abril y el 9 de junio de 2023, el señor Montoya Vivas, estuvo sometido al menos a 22 interrogatorios y se encontraba en una celda totalmente aislada y sin luz, donde no tenía agua potable y no recibía la comida que le llevaban sus familiares. El 9 de junio de 2023 el propuesto beneficiario fue trasladado al Sistema Penitenciario Jorge Navarro denominado “La Modelo”, donde actualmente se encuentra relleno. Según la información aportada, el señor Montoya Vivas, fue acusado mediante dos procesos judiciales presuntamente irregulares y paralelos; uno por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, y otro por los delitos de “terrorismo”, “traición a la patria” y “propagación de noticias falsas”, siendo condenado a 23 años de cárcel. Considerando ello, la Comisión entiende que, si bien no corresponde, a través del mecanismo de medidas cautelares, analizar las actuaciones procesales que se enmarcan en el proceso penal en contra del propuesto beneficiario, o su compatibilidad con la Convención Americana, sí advierte que él se encontraría bajo custodia del sistema penitenciario.

41. Bajo tales circunstancias y ante el contexto descrito, la Comisión manifiesta su preocupación dada la supuesta falta de atención médica para atender sus afectaciones de salud sumado a las condiciones inadecuadas de detención actuales. De acuerdo con la información disponible, el propuesto beneficiario padecería de hipertensión, diabetes, problemas de piel, gastritis y acidez, y le temblarían las manos. Debido a tales padecimientos requeriría de una serie de medicamentos de consumo regular, entre ellos, Medformina 850

⁵¹ CIDH, [Resolución 37/2021](#), Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021; CIDH, [Resolución 57/2022](#), José Santos Sánchez y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 24 de octubre de 2022. CIDH, [Resolución 74/2022](#), Rodrigo José Navarrete Vanegas y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 19 de diciembre de 2022; [Resolución 19/2023](#), Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua, 13 de abril de 2023; CIDH, [Resolución 20/2023](#), D.R.Z., D.A.B.A., A.C.L. e I.C.L. respecto de Nicaragua, 13 de abril de 2023; [Resolución 58/2023](#), José Leonardo Urbina Rodríguez respecto de Nicaragua, 9 de octubre de 2023.

⁵² Corte IDH. Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Adopción de Medidas Provisionales Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de julio de 2019.

mg, Ibersatán 300 mg, Aldactone 100 mg, Alfacor 81mg y Encitrol. Si bien sus familiares le llevarían sus medicamentos durante las visitas, no se tendría certeza si se le estuviese dando los medicamentos correctamente. Asimismo, el propuesto beneficiario requeriría controles y exámenes médicos regulares, así como atención médica especializada dada sus afectaciones de salud, lo cual no estaría recibiendo a la fecha.

42. Al respecto, la Comisión observa que el 5 de abril de 2023 se presentó una solicitud de dictamen médico legal para determinar el estado de salud del propuesto beneficiario, no obstante, no se cuenta con información sobre si tal solicitud fue atendida por las autoridades correspondientes. A pesar de ello, a la fecha continuaría no se tendría información si recibe la atención medica necesaria y se desconocería si estuviese recibiendo su tratamiento, y de recibirlo, si estuviese siendo suministrado adecuadamente. Esta situación resultaría más preocupante considerando que el propuesto beneficiario requeriría de cuidados médicos con el fin de evitar complicaciones graves a su salud.

43. Aunado a lo anterior, la Comisión observa que el propuesto beneficiario se encontraría en recluido en la Galería 16 con otras 26 personas presas, donde duerme en una litera de cemento, sin colchón y sin frazada para el frio. No contaría con un inodoro, sino un hueco donde corren las aguas negras, exponiéndolo a condiciones insalubres, malos olores y enfermedades. Tendría salida al patio de sol una vez a la semana durante media hora. Asimismo, debido a la falta de sol, el calor, la falta de aseos y escasez de agua el propuesto beneficiario habría desarrollado problemas de piel. De acuerdo con la solicitud, las autoridades penitenciarias no le proporcionarían insumos de higiene básicos ni una alimentación adecuada, incluso algunas veces seria entregada con cucarachas y gusanos. Sumado a ello, se informó que a medianoche los custodios despertarían al propuesto beneficiario y lo asustarían con ruido, causándole ansiedad y crisis nerviosas.

44. Por otra parte, se informó que, si bien la familia del propuesto beneficiario tendría derecho a visitas, estas se darían de manera irregular y no le permitirían ver a su hijo durante tales visitas. De igual manera, sus familiares habrían sido amenazados tras las visitas a fin de que no denuncien las condiciones del propuesto beneficiario. Asimismo, indican que estarían siendo vigilados por un motorizado, cuando entran y salen de su hogar. Asimismo, según información recibida a través del MESENI, el 1 de diciembre de 2023, el propuesto beneficiario habría sido trasladado a celdas de máxima seguridad junto con un grupo de siete otras personas denominadas “presos políticos” de la galería 16 como represalia por reclamar la mejora de las condiciones de detención.

45. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud de información realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer en este caso, las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la situación de riesgo ha sido mitigada. Si bien se alegó que no se presentaron denuncias a nivel interno, la Comisión advierte, a partir de la información disponible, que el Estado tiene conocimiento de los pedidos de los familiares, a través de los trámites realizados a nivel interno para verlo o para entregarle comida o medicinas durante su privación de la libertad. Lo anterior resulta especialmente relevante, dado que el propuesto beneficiario estaría bajo custodia del Estado, y que los hechos alegados son atribuibles a agentes estatales.

46. Debido a lo anterior, la Comisión concluye que, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua, se encuentra suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de Abdul Montoya Vivas se encuentran en una situación de grave riesgo. Del mismo modo, los integrantes de su núcleo familiar estarían en situación de riesgo, dada las posibles represalias y teniendo en cuenta los actos de amenaza y vigilancias en perjuicio de estos, según la información disponible.

47. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, dada su condición de privado de libertad, la falta de acceso a atención

necesaria, oportuna y adecuada para tratar su situación de salud, y las condiciones de reclusión en las que se encuentra, permiten a esta Comisión entender la inminente posibilidad de que se materialice el riesgo en el actual contexto del país. Adicionalmente, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender o bien mitigar la situación de riesgo del propuesto beneficiario. De tal modo, resulta necesario adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida, integridad personal y salud del propuesto beneficiario de manera inmediata, incluyendo a su núcleo familiar.

48. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

49. La Comisión declara personas beneficiarias Abdul Montoya Vivas, quien se encuentra debidamente identificado en este procedimiento. Asimismo, son personas beneficiarias los integrantes de su núcleo familiar, quienes son susceptibles de identificación en los términos del artículo 25 del Reglamento.

VI. DECISIÓN

50. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Abdul Montoya Vivas y su núcleo familiar;
- b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sea objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos iv. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares y abogados, y v. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

51. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

52. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

53. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.

-
54. Aprobado el 27 de diciembre de 2023, por Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón; Stuardo Ralon, Carlos Bernal Pulido, y José Luis Caballero Ochoa, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva